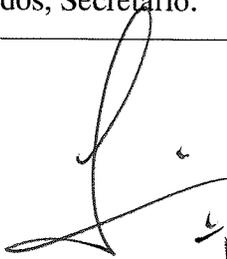


NOTIFICACION 12° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En juicio colectivo “Servicio Nacional del Consumidor con Créditos, Organización y Fianzas S.A.” (en adelante COFISA), causa Rol N° C-13368-2016, tramitado ante 12 Juzgado Civil de Santiago, por resolución 17 de marzo 2017, se ha ordenado publicar que con fecha 2 de junio 2016 se declaró admisible demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Rut. 60.702.000-0, representado legalmente, por su Director Nacional Ernesto Muñoz Lamartine, abogado, cédula identidad 12.637.898-K, ambos domiciliados en Teatinos N°50, Santiago, y la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile (CONADECUS AC), Rut 75.974.880-8, representada legalmente por su Presidente Hernán Calderón Ruiz, constructor civil, cédula identidad 6.603.659-6, ambos domiciliados en Valentín Letelier N°16, Santiago, en contra de Créditos, Organización y Finanzas S.A. (COFISA S.A.), Rut 96.522.900-0, representada legalmente por Gonzalo Ceballos Guzmán, ingeniero civil industrial, cédula identidad 12.182.586-4, todos domiciliados en Avenida Nueva de Lyon N°72, piso 6, Providencia. SERNAC y CONADECUS dedujeron demanda colectiva restitutoria, reparatoria e indemnizatoria en virtud de lo dispuesto en artículo 50 inciso segundo de LPC, toda vez que, al haberse declarado por la Corte Suprema como no escrita, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.010, la estipulación del contrato de adhesión de apertura de crédito y afiliación al sistema y uso de la tarjeta de crédito Din, administrado por la demandada COFISA, en la que consagraba la comisión de administración variable mensual (comisión AVM), se ha hecho exigible la sanción que contempla la citada norma, consistente en la restitución, por parte de la demandada, en favor de los consumidores afectados con el cobro de aquella comisión, de toda suma de dinero cobrada por sobre el interés corriente, con reajustes e intereses legales. Más indemnización de perjuicios. La parte petitoria de la demanda solicita: A. que se declare admisible la demanda de autos por cumplir ésta con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 52 de la LPC, y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 inciso 2° de la LPC; B. Condene a la demandada a la restitución, reparación e indemnización, con intereses y reajustes legales, de toda suma dinero que haya sido cobrada por sobre el interés corriente que regía al momento en que éstos se devengaron, con ocasión de haber aplicado la denominada comisión AVM, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.010, lo anterior por el período de 10 años hacia atrás, contado del cese efectivo del referido cobro; C. Condene a la demandada al pago de toda otra reparación e indemnización que en derecho proceda, determinando su monto, con reajustes e intereses legales, a favor del grupo o de cada uno de los subgrupos que correspondan, conforme a lo establecido en los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley N° 19.496, quienes se vieron afectados por el cobro del interés por sobre la tasa máxima convencional y la no información del monto total del crédito incluido los intereses, lo anterior por el período de 10 años hacia atrás, contado del cese efectivo

del cobro de la comisión AVM; D. Determine, en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, y declarar la procedencia y monto de las correspondientes indemnizaciones o reparaciones a favor del grupo o de cada uno de los subgrupos que correspondan, todo lo anterior, conforme al artículo 51 N° 2, 53 A y 53 C letra c), todos de la LPC; E. Ordene que las restituciones, reparaciones y/o indemnizaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. F. Condene en costas a la demandada. Los afectados por los mismos hechos, podrán hacerse parte o hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, incluyendo a los que no se hicieron parte en él. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados, Secretario.



DUODECIMO JUZGADO
★SECRETARIA★
CIVIL DE SANTIAGO